

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la DRA. HOVERADITH PEREZ MAHECHA, portadora de la T.P. No. 243.687 del C.S de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 170

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

a. **Constancia de notificación de calenda 20 de septiembre de 2022.**¹ Vista las diligencias para hacer comparecer al proceso al extremo pasivo, **TÉNGASE** en virtud de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022,² **notificada personalmente a LUZ MYRIAM GUTIERREZ ARICAPA**, a través de mensaje de datos, remitido a las direcciones electrónicas gumymg@hotmail.com, mdmyriam31@gmail.com y gumymg@gmail.com, previamente denunciado en el libelo introductor; parte pasiva que dentro del término de traslado, esto es, del 23 de septiembre al 21 de octubre de 2022, contestó la demanda a través de apoderado judicial, según se observa del escrito obrante a consecutivo 12 del expediente digital.

b. Teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a la **DRA. HOVERADITH PEREZ MAHECHA**, portadora de la T.P. No. 243.687 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de LUZ MYRIAM GUTIERREZ ARICAPA, para los efectos del mandato conferido.

c. Se entiende como una **LABOR MATERIALIZADA** por la secretaría de esta Célula Judicial, las solicitudes del enlace del expediente elevadas por los extremos procesales.

d. Finalmente, en razón a que la parte demandada al parecer no se opone a las pretensiones de la demanda, se hace necesario **INSTAR** a los interesados para que

¹ Consecutivo 05 del expediente digital.

² La Ley 2213 de 2022, brindó la posibilidad de practicar la notificación personal de forma electrónica, para lo cual, basta el simple envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico de la convocada.

Radicado. 335.2022 DIVORCIO
Demandante. FRANCISCO JOSE DELGADO FERNANDEZ.
Demandada. LUZ MYRIAM GUTIERREZ ARICAPA.

informen, en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, si es su deseo mutar la causal a la de: "(...) 9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3783d759c01f7bb5d0450c407d87bdbdea2bcdafa8073a44d40e551573e5544**

Documento generado en 09/02/2023 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>